



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2023

Ejecutivo

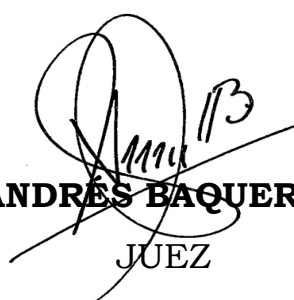
Radicado No. 11001400300220220049200

Revisado el cuaderno de medidas cautelares, advierte el despacho que la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 074-84931, se encuentra inscrita (Arc. 005 C.2). Sin embargo, previo a decretar el secuestro del mismo, y como quiera que se observa que tal inmueble soporta una «Hipoteca» que no se ha cancelado (ver anotación n.º 5), es menester convocar al acreedor garantizado.

Luego entonces, la parte actora deberá notificar a la «Organización Cooperativa de Ahorro y Crédito Norte de Boyacá NORBOY O.C», del proceso de marras, según lo establece el artículo 462 del Código General del Proceso, informándole que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación que se surta, haga valer su crédito; pues si no lo fuere por menester de la norma en cita, el mismo se torna exigible, ora en proceso separado o en este mismo.

Así mismo, se requiere al demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda con la notificación antes ordenada, so pena de tener por desistida la demanda de forma tácita. (Art. 317 *ibidem*)

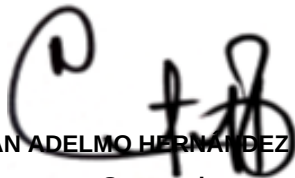
NOTIFÍQUESE. (2)


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.

29 hoy 07 de mayo de 2024, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA

Secretario